

## **RESOLUCION Secretaría de Empleo 13/22**

**Buenos Aires, 18 de enero de 2022**

**B.O.: 19/1/22**

**Vigencia: 19/1/22**

Programas de empleo. [Res. M.T.E. y S.S. 708/10](#). Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo. [Res. S.Emp. 905/10](#). Su modificación.

**Art. 1** – Sustitúyese el art. 2 del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, por el siguiente:

### **“Condiciones constitutivas**

Artículo 2 – La participación de trabajadoras/es desocupadas/os en acciones de entrenamiento para el trabajo se instrumentará a través de proyectos que reúnan las siguientes condiciones:

1. Ser formulados y aprobados mediante los instrumentos y procedimientos previstos por el presente Reglamento;
2. ser ejecutados por una entidad pública o privada registrada en el Portal Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE);
3. comprender actividades de capacitación teórica y de práctica en el puesto de trabajo;
4. contar con la asistencia de una tutoría que acompañe a las y los participantes en su proceso de aprendizaje;
5. observar las cargas horarias y plazos máximos fijados en el presente Reglamento;
6. brindar la cobertura de un seguro de accidentes personales a sus participantes”.

**Art. 2** – Incorpórase como inc. 10 del art. 3 del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, el siguiente:

“10. Trabajadoras/es mayores de 18 años incluidas/os en Programas de Inclusión Social, Productiva y de Desarrollo Local implementados por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación o por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación”.

**Art. 3** – Sustitúyese el art. 4 del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, por el siguiente:

**“Destinatarias/os - Requisitos complementarios**

Artículo 4 – Las/los trabajadoras/es comprendidas/os por el art. 3, incs. 2 al 10, del presente Reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) emitido por la República Argentina y Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.);
2. residir en forma permanente en el país;
3. registrar su historia laboral en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo y/o en el Portal Empleo;
4. en el caso de trabajadoras/es con discapacidad, contar con certificado de discapacidad expedido en el marco de la Ley 22.431 o norma similar de alcance provincial o municipal”.

**Art. 4** – Sustitúyese el art. 15 del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, por el siguiente:

**“Organismos ejecutores - Exclusión**

Artículo 15 – No podrán presentar proyectos en la ‘Línea de entrenamiento en el sector privado’ empresas que:

1. Hayan realizado despidos colectivos dentro de los seis meses previos a la presentación de un proyecto;
2. estén incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), creado por Ley 26.940 y sus modificatorias”.

**Art. 5** – Sustitúyese el art. 18 del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, por el siguiente:

**“Proyectos - Condiciones**

Artículo 18 – Los proyectos de la ‘Línea de entrenamiento en el sector privado’ deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Tener una carga horaria de veinte horas semanales, salvo que por las características del proyecto la Subsecretaría de Promoción del Empleo autorice una carga horaria de hasta treinta horas semanales, y una duración mínima de un mes y máxima de seis meses;

2. desarrollarse de lunes a viernes, en el horario de 05:00 a 22:00 horas, en una sola franja horaria y en días hábiles;

3. prever actividades de práctica en el puesto de trabajo y actividades de capacitación teórica;

4. observar los siguientes parámetros relativos a la cantidad mínima de tutores y al cupo máximo de participantes a entrenar:

a) Las empresas sin empleadas/os o con solo un/a empleado/a, deberán contar con al menos un/a tutor/a y podrán incluir hasta dos participantes;

b) las empresas con dos a cinco empleadas/os, deberán contar con al menos un/a tutor/a y podrán incluir hasta cinco participantes;

c) las empresas con seis a quince empleadas/os, deberán contar con al menos un/a tutor/a y podrán incluir hasta diez participantes;

d) las empresas con dieciséis a ochenta empleadas/os, deberán contar con al menos un/a tutor/a cada ocho participantes y podrán incluir hasta dieciséis participantes;

e) las empresas con más de ochenta empleadas/os, deberán contar con al menos un/a tutor/a cada diez participantes y podrán incluir hasta cincuenta participantes;

f) cuando las empresas acrediten la contratación laboral de participantes entrenados en un proyecto inmediatamente anterior, se ampliarán los cupos máximos de participantes a entrenar establecidos en los subinc. a), b), c), d) y e) del presente inciso, de acuerdo con la siguiente regla: por cada persona contratada, dispondrán de un cupo adicional de hasta tres nuevas personas a entrenar;

5. las actividades de capacitación teórica en empresas con dieciséis o más empleadas/os no podrán abarcar una carga horaria inferior al veinte por ciento (20%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga total del proyecto”.

**Art. 6** – Sustitúyese el art. 21 del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, por el siguiente:

#### **“Integración de trabajadoras/es - Nuevos proyectos - Limitaciones**

Artículo 21 – Los Organismos Ejecutores de la ‘Línea de entrenamiento en el sector privado’ no podrán:

1. Incorporar a un proyecto a trabajadoras/es con las/los que hubieran tenido vínculo laboral dentro de los doce meses anteriores;

2. presentar un nuevo proyecto dentro de los seis meses posteriores a la finalización de otro anterior, salvo que el proyecto se hubiere interrumpido por una causa no atribuible al organismo ejecutor o que éste acredite la contratación laboral de participantes entrenadas/os en su anterior proyecto”.

**Art. 7** – Sustitúyese el art. 34 del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, por el siguiente:

**“Presentación de proyectos - Proyectos modelo**

Artículo 34 – Las entidades públicas o privadas interesadas en ejecutar acciones de entrenamiento para el trabajo deberán formular y presentar sus proyectos ante la Oficina de Empleo Municipal de la Red de Servicios de Empleo, correspondiente a su domicilio, mediante los Fs. de ‘Presentación de Proyectos’ aprobados para cada línea de acción.

La Oficina Receptora registrará el ingreso del proyecto en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo, junto con la información emergente del formulario respectivo, y lo remitirá a la Agencia Territorial.

En el caso de la ‘Línea de entrenamiento en el sector privado’, las entidades interesadas podrán presentar sus proyectos a través del Portal Empleo, el cual tendrá disponibles los formularios respectivos.

La Subsecretaría de Promoción del Empleo podrá diseñar y aprobar proyectos modelo de entrenamiento en el marco de la ‘Línea de entrenamiento en el sector privado’, para su adhesión por parte de las entidades interesadas”.

**Art. 8** – Sustitúyese el art. 35 del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, por el siguiente:

**“Control formal - Evaluación técnica**

Artículo 35 – Las Agencias Territoriales serán las responsables de realizar el control formal de los proyectos presentados ante las Oficinas de Empleo Municipales. En el caso de proyectos de la línea de entrenamiento en el sector privado formulados ante el portal empleo, los controles formales se instrumentarán a través de los dispositivos informáticos del citado Portal.

La evaluación de la viabilidad técnica de los proyectos, cualquiera sea su modalidad de presentación, estará a cargo de las Agencias Territoriales, de acuerdo con los criterios que fije la Subsecretaría de Promoción del Empleo para cada línea de acción. No será necesaria la evaluación técnica de los proyectos cuando las entidades presentantes adhieran a un proyecto modelo de la ‘Línea de entrenamiento en el sector privado’ aprobado por la Subsecretaría de Promoción del Empleo.

Las Agencias Territoriales comunicarán a las entidades presentantes el resultado de los controles y evaluaciones a su cargo”.

**Art. 9** – Sustitúyese el art. 39 del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, por el siguiente:

### **“Preselección de postulantes**

Artículo 39 – La Oficina de Empleo municipal, de acuerdo con las características del proyecto de entrenamiento presentado y las historias laborales registradas en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo, realizará una preselección de postulantes y los derivará a la entidad presentante del proyecto (de aquí en adelante, denominada “Organismo Ejecutor”).

En el caso de la ‘Línea de entrenamiento del sector privado’, la preselección de postulantes podrá ser realizada en forma directa por los Organismos Ejecutores a través del Portal Empleo”.

**Art. 10** – Sustitúyese el art. 40 del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, por el siguiente:

### **“Selección de postulantes**

Artículo 40 – El Organismo Ejecutor entrevistará a las/los postulantes derivadas/os por la Oficina de Empleo o preseleccionadas/os a través del Portal Empleo, y seleccionará a aquéllas/os que por su perfil laboral mejor se adecuen a las actividades proyectadas”.

**Art. 11** – Sustitúyese el art. 41 del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, por el siguiente:

### **“Solicitud de incorporación de postulantes**

Artículo 41 – El Organismo Ejecutor solicitará ante la Oficina de Empleo Municipal y/o a través del Portal Empleo la incorporación a su proyecto de las/los trabajadoras/es seleccionadas/os, mediante el F. de ‘Incorporación de trabajadores desocupados’, que se apruebe o disponga a tal efecto. En el caso de solicitar la incorporación de trabajadoras/es con discapacidad, deberá acompañar las certificaciones respectivas”.

**Art. 12** – Sustitúyese el art. 43 del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, por el siguiente:

### **“Entrenamiento en el sector privado - Acuerdos de entrenamiento**

Artículo 43 – Los Organismos Ejecutores de proyectos de la ‘Línea de entrenamiento en el sector privado’ deberán suscribir un ‘Acuerdo de entrenamiento’ con las/os participantes a entrenarse, en el cual se establecerán las obligaciones y derechos de las partes. A tal efecto, deberá utilizarse el modelo de ‘Acuerdo de entrenamiento’ aprobado, el cual estará disponible para su generación en el Portal Empleo”.

**Art. 13** – Sustitúyese el art. 47 del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, por el siguiente:

## **“Rendición de cuentas - Plazo - Modalidad de presentación**

Artículo 47 – Los Organismos Ejecutores que reciban asistencia económica deberán rendir cuentas de los fondos transferidos a su favor dentro de los noventa días hábiles administrativos posteriores a la finalización del proyecto a su cargo o a la acreditación de los fondos correspondientes, si esta segunda fecha fuera posterior.

La rendición de cuentas de fondos recibidos deberá:

1. Presentarse en formato electrónico mediante los módulos ‘Gestor de asistencias y transferencias’ (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a través del F. de ‘Rendición de cuenta’ y Planillas anexas aprobados por el art. 2 de la Res. M.T.E. y S.S. 586/21. En el caso de no encontrarse operativos los componentes del Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, y previa conformidad de la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, cuando se traten de proyectos de la ‘Línea de entrenamiento para trabajadores con discapacidad’, o de la Dirección Nacional de Promoción y Protección del Empleo, cuando sean proyectos encuadrados en las restantes líneas de acción, se podrán aceptar presentaciones provenientes de la casilla de correo electrónico declarada como domicilio electrónico por el Organismo Ejecutor;

2. integrar un informe con carácter de declaración jurada sobre las acciones ejecutadas y metas cumplidas de acuerdo con los compromisos asumidos, el cual estará contenido en el F. de ‘Rendición de cuenta’ referido en el inciso precedente;

3. acompañar la siguiente documentación respaldatoria:

a) La constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos de cada uno de los proveedores, en aquellos casos que se requiera de acuerdo con la normativa legal aplicable;

b) copias certificadas o refrendadas por el representante legal, o responsable de rendición de cuentas designado, del Organismo Ejecutor de las facturas y/o recibos expedidos por los proveedores, con sus correspondientes comprobantes de verificación de validez CAI, CAE y/o CAEA;

c) en los comprobantes de gastos se deberán mencionar la descripción del producto y/o servicio asociado al proyecto correspondiente”.

**Art. 14** – Incorpórase como art. 47 bis del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, el siguiente:

## **“Rendición de cuentas - Evaluación y aprobación**

Artículo 47 bis – El proceso de evaluación y aprobación de las rendiciones de cuenta constará de las siguientes instancias:

1. La evaluación sobre el cumplimiento del Organismo Ejecutor de las acciones comprometidas, a realizarse por la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, cuando sean proyectos de la ‘Línea de entrenamiento para trabajadores con discapacidad’, o por la Dirección Nacional de Promoción y Protección del Empleo, cuando sean proyectos encuadrados en las restantes líneas de acción;

2. la evaluación de la pertinencia de los gastos efectuados por el Organismo Ejecutor y de las acciones de supervisión, a realizarse por la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, cuando sean proyectos de la ‘Línea de entrenamiento para trabajadores con discapacidad’, o por la Dirección Nacional de Promoción y Protección del Empleo, cuando sean proyectos encuadrados en las restantes líneas de acción;

3. el control impositivo y validación de la documentación respaldatoria presentada por el Organismo Ejecutor, a realizarse por la Dirección de Administración y Control Presupuestario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

4. el acto administrativo de aprobación de la rendición de cuenta”.

**Art. 15** – Sustitúyese el art. 48 del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, por el siguiente:

#### **“Rendición de cuentas - Incumplimientos**

Artículo 48 – En caso de incumplimiento parcial o total del proceso de rendición de cuentas, los Organismos Ejecutores deberán reintegrar una suma equivalente a los fondos no rendidos debidamente en un plazo no mayor a los treinta días corridos, contados desde la notificación del incumplimiento”.

**Art. 16** – Incorpórase como art. 48 bis del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, el siguiente:

#### **“Rendición de cuentas - Aplicabilidad de normas**

Artículo 48 bis – Cuando los Organismos Ejecutores sean entidades provinciales o municipales, el proceso de rendición de cuentas será regulado por el ‘Reglamento para la Rendición de Cuentas de Transferencias Autorizadas por la Secretaría de Empleo a Entidades Provinciales y Municipales’, aprobado por la Res. M.T.E. y S.S. 586/21, resultando sólo de aplicación subsidiaria lo normado en el presente capítulo en materia de rendición de cuentas.

Cuando los Organismos Ejecutores no sean entidades provinciales o municipales, lo normado por el ‘Reglamento para la Rendición de Cuentas de Transferencias Autorizada por la Secretaría de Empleo a Entidades Provinciales y Municipales’ será de aplicación subsidiaria, en sus partes pertinentes, a lo normado en el presente capítulo en materia de rendición de cuentas”.

**Art. 17** – Sustitúyese el art. 49 del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, por el siguiente:

**“Obligaciones generales**

Artículo 49 – Los Organismos Ejecutores de proyectos de acciones de entrenamiento para el trabajo deberán:

1. Ejecutar los proyectos en las condiciones y plazos fijados por el presente Reglamento y de acuerdo con lo comprometido en el proyecto;
2. articular con la Oficina de Empleo Municipal y/o con la Agencia Territorial, y/o a través del Portal Empleo, la incorporación de las/os participantes;
3. garantizar la existencia de los insumos, herramientas y ropa de trabajo necesarios para que las/os participantes desarrollen las actividades comprometidas;
4. garantizar los espacios de infraestructura edilicia y equipamientos necesarios a los fines de ejecutar las actividades previstas en el proyecto aprobado;
5. cumplir con las normas de higiene y seguridad aplicables a la actividad en la que se encuadre el proyecto; y presentar la habilitación municipal si la actividad de la empresa, así lo requiere;
6. contratar un seguro de accidentes personales, previsto por la Ley 17.418 en su Cap. III, Sección II, para las/os participantes asignados/as a su proyecto;
7. en el caso de proyectos de la ‘Línea de entrenamiento en el sector privado’, contratar la cobertura de una prestadora de servicios médicos que garantice a sus participantes las prestaciones del Programa Médico Obligatorio, (PMO) establecido por el Ministerio de Salud de la Nación, o abonar mensualmente a las/os participantes como mínimo un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la ayuda económica no remunerativa mensual establecida en el art. 19 del presente Reglamento, a efectos de cubrir los gastos de su contratación, siempre que dicha cobertura no estuviera garantizada por un sistema de prestaciones contributivas por desempleo;
8. informar a las/os participantes todos los derechos, obligaciones y requisitos derivados de su participación en las acciones que componen el proyecto;
9. garantizar las tutorías que orienten y atiendan las necesidades de las/os participantes;
10. brindar a la Agencia Territorial la información necesaria para el seguimiento y la supervisión de las acciones del proyecto;
11. llevar un registro de la asistencia de las/os participantes;
12. controlar la asistencia de las/os participantes y solicitar su desvinculación del proyecto cuando incumplieran con sus obligaciones;



13. comunicar a la Agencia Territorial cualquier modificación que deba introducir al proyecto a su cargo, a través del F. de ‘Bajas, modificaciones, desvinculaciones y/o reemplazos’, para su autorización por la Dirección Nacional de Promoción y Protección del Empleo o por la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad;

14. reintegrar las sumas dinerarias que le fueran transferidas y no pudieran ser afectadas a los fines previstos;

15. abonar; en caso de corresponder, a las/os participantes el porcentual de la ayuda económica mensual a su cargo y guardar los recibos que acrediten dichos pagos;

16. presentar los informes finales elaborados por el/la tutor/a respecto del desempeño de los/as participantes y/o del desarrollo del proyecto ante la Agencia Territorial, para su derivación a la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad o a la Dirección Nacional de Promoción y Protección del Empleo, según corresponda;

17. entregar un certificado a las/os participantes que acredite las actividades de entrenamiento realizadas. En las ‘Líneas de entrenamiento en el sector público y entrenamiento en instituciones sin fines de lucro’, dicho certificado deberá ser otorgado en forma conjunta con la institución a cargo de la capacitación, cuando correspondiere. En la ‘Línea de entrenamiento en el sector privado’ el certificado podrá ser generado a través del Portal Empleo;

18. garantizar a las/los participantes un contexto de aprendizaje libre de violencia de género y acoso en cumplimiento de las Leyes 26.485, 26.743 y 27.580 (ratificatoria del Convenio 190 de la Organización de Internacional del Trabajo)”.

**Art. 18** – Sustitúyese el art. 62 del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, por el siguiente:

#### **“Legajo**

Artículo 62 – Las/los trabajadoras/es indicadas/os en el art. 3 del presente Reglamento que participen en proyectos de las acciones de entrenamiento para el trabajo deberán tener conformado su legajo en la Oficina de Empleo Municipal de la Red de Servicios de Empleo, el cual deberá contar con:

1. Copia de D.N.I. del/la trabajador/a, autenticada por la Oficina de Empleo Municipal;

2. constancia de C.U.I.L.;

3. historia laboral rubricada por el/la trabajador/a;

4. certificado de discapacidad, en el caso de la ‘Línea de entrenamiento para trabajadores con discapacidad’.

En el caso de que las/los trabajadoras/es contaren con legajo personal en la Oficina de Empleo Municipal por su participación en otras acciones del Ministerio de Trabajo

Empleo y Seguridad Social, la documentación antes indicada deberá ser integrada a dicho legajo, no siendo necesaria la conformación de uno nuevo.

Las/los trabajadoras/es desocupadas/os interesadas/os en participar de la ‘Línea de entrenamiento en el sector privado’ que registren sus datos personales e historia laboral completa en el Portal Empleo no tendrán la necesidad de contar con un legajo conformado en la Oficina de Empleo Municipal”.

**Art. 19** – Sustitúyese el art. 65 del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, por el siguiente:

#### **“Incompatibilidades - Régimen general**

Artículo 65 – La ayuda económica mensual no remunerativa a asignarse a las/os trabajadoras/es incluidas/os en ‘Acciones de entrenamiento para el trabajo’ será incompatible con la percepción de:

1. Beneficios previsionales;
2. pensiones no contributivas de cualquier naturaleza;
3. ayudas económicas de otros programas de empleo o capacitación laboral nacionales, provinciales o municipales, con excepción de la prestación Progresar implementada por el Ministerio de Educación de la Nación.

En el caso de participantes incluidos en la ‘Línea de entrenamiento para trabajadores con discapacidad’, no serán aplicables las incompatibilidades previstas en los incs. 1 y 2 del presente artículo”.

**Art. 20** – Sustitúyese el art. 79 del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, por el siguiente:

#### **“Supervisión - Medidas correctivas, compensatorias y/o sancionatorias**

Artículo 79 – La supervisión de las ‘Acciones de entrenamiento para el trabajo’ estará a cargo de la Dirección de Seguimiento de Gestión de Proyectos de Empleo y Formación Profesional y se realizará a través de los circuitos operativos y procedimientos establecidos por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, aprobado por la Res. S.Emp. 2.147/10 y sus modificatorias, e instrumentos operativos aprobados por la Res. S.Emp. 1.039/20 o los que en un futuro los reemplacen.

En el caso de detectarse desvíos o incumplimientos por fuera del proceso de supervisión previsto en el artículo precedente, la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, en la ‘Línea de entrenamiento para trabajadores con discapacidad’, o la Dirección Nacional de Promoción y Protección del Empleo, en las restantes líneas de acción, intimará a las organismos ejecutores para que en un plazo de diez días presenten su descargo y/o regularicen la situación. Cumplida tal intimación y previa

recomendación de la unidad organizativa actuante, la Secretaría de Empleo podrá aplicar las medidas correctivas, compensatorias o sancionatorias establecidas en el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, y en el presente Reglamento. La aplicación de tales medidas no obstará el ejercicio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de las acciones judiciales que correspondan de acuerdo con la gravedad de los hechos y a su calificación legal.

En el caso de constatar incumplimientos de las/os participantes durante las acciones de supervisión a su cargo, las Agencias Territoriales podrán proceder a su desvinculación a través del ‘Sistema informático de gestión de programas’ de la Secretaría de Empleo”.

**Art. 21** – Incorporase el art. 79 bis del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 905/10 y modificatorias, por el siguiente:

**“Situaciones de violencia de género o acoso**

Artículo 79 bis – En el caso de tomarse conocimiento de situaciones de violencia de género o acoso durante la ejecución de proyectos en el marco de las ‘Acciones de entrenamiento para el trabajo’, sin perjuicio de instarse las acciones previstas en el art. 79 del presente Reglamento, se instrumentarán los procedimientos que establezca la Secretaría de Empleo para el abordaje y encauzamiento de estos casos.

Asimismo, la Subsecretaría de Promoción del Empleo propiciará la reubicación de las personas damnificadas en otros proyectos de similares características o de su interés, y arbitrará aquellas medidas que estime necesarias para evitar que la situación de violencia de género o acoso afecte el desarrollo del proyecto profesional u ocupacional de las personas damnificadas”.

**Art. 22** – De forma.